

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00296-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 03 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00296-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SANCHEZ
DEMANDADO	MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE TIBERIO CESAR PINEDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2003 de fecha 18/07/2022 notificado en Estado del día 26/07/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE TIBERIO CESAR PINEDA**, señora **MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **TIBERIO CESAR PINEDA (QEPD)**, incluyéndose en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 108 del CGP, y el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 12 de 2022.

CUARTO: Designar como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor **TIBERIO CESAR PINEDA (QEPD)**, a la Doctora CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNDANDEZ, quien puede ser ubicada a través del número celular 3162598462. Comuníquese la designación.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 a cargo de la parte actora.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia el doctor **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 211387 del C. S. de la J.

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4b4e6f68258c099e324fcc3ff1b25b9cfeae370ae34158ff37efdfdef49252**

Documento generado en 03/08/2022 08:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>